



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME LEGAL N° 0038-2021-MTC/16.JGE

A : **SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA**
Director General de Asuntos Ambientales

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera presentado por la empresa **ANCRO S.R.L.**

REFERENCIA : a) Solicitud S/N (T-225566-2020)
b) Informe Técnico N° 043-2021-MTC/16.02.BURP

FECHA : Lima, 2 de marzo del 2021

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación con los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), del 20 de octubre del 2020, la empresa **ANCRO S.R.L.** (en adelante, **ANCRO**) solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM)¹ del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la evaluación y aprobación —de ser el caso— de su plan de contingencia para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera (en adelante, **PC**); la misma que fue complementada mediante Solicitud S/N (E-0025328-2021) del 26 de enero del 2021.
- 1.2 La Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM emitió el Informe Técnico N° 043-2021-MTC/16.02.BURP (en adelante, **Informe Técnico**), validado el 1 de marzo del 2021, por medio del cual se concluye que el PC debe ser aprobado. Ello, tomando en consideración que cuenta con la información técnica necesaria, cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC y fue elaborado acorde a los Lineamientos para la elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, aprobados con Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 (en adelante, **Lineamientos**).
- 1.3 Asimismo, el Informe Técnico establece que ANCRO cuenta con Permiso de Operación Especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, el mismo que fue otorgado a través de la Resolución Directoral N° 2020-2020-

1 Conforme a lo establecido en el Artículo 134 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, **la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MTC/17.02 de fecha 14 de setiembre del 2020, emitida por la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, la cual tiene una vigencia de cinco (5) años. A continuación, se muestra el detalle de dicha autorización:

Materiales y/o Residuos Peligrosos a transportarse

Nº	MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO	Nº ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD
1	BATERÍAS USADAS	3481	CLASE 9	ANEXO 01
2	RESIDUOS IMPREGNADOS CON HIDROCARBUROS	3077	CLASE 9	ANEXO 02
3	ENVASES VACÍOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS	3077	CLASE 9	ANEXO 03
4	PILAS ALCALINAS USADAS	3481	CLASE 9	ANEXO 04
5	LUBRICANTES USADOS	3082	CLASE 9	ANEXO 05
6	LODOS DE AGUAS SERVIDAS	3077	CLASE 9	ANEXO 06
7	LUMINARIA USADA	3077	CLASE 9	ANEXO 07
8	FILTROS USADOS	3077	CLASE 9	ANEXO 08
9	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS USADOS	N.A.	CLASE 9	ANEXO 09
10	RESIDUOS HOSPITALARIOS	3077	CLASE 9	ANEXO 10
11	BIOCONTAMINADOS Y/O PATÓGENOS	3077	CLASE 9	ANEXO 11
12	RESIDUOS IMPREGNADOS CON QUÍMICOS	3077	CLASE 9	ANEXO 12
13	ACEITE RESIDUAL	3082	CLASE 9	ANEXO 13
14	AGUAS RESIDUALES	3082	CLASE 9	ANEXO 14
15	RESIDUOS IMPREGNADOS CON QUÍMICOS Y ANTICONGELANTE	3077	CLASE 9	ANEXO 15
16	TIERRA CONTAMINADA CON HC	3077	CLASE 9	ANEXO 16
17	AGUAS OLEOSAS/GRASAS PROVENIENTE DE TRAMPAS DE GRASAS	3082	CLASE 9	ANEXO 17
18	RESIDUOS NO APROVECHABLES	3077	CLASE 9	ANEXO 18
19	RESIDUOS PELIGROSOS INFLAMABLES	3077	CLASE 9	ANEXO 19
20	RESIDUOS DE CAJA DE CARTÓN DE EXPLOSIVOS	3077	CLASE 9	ANEXO 20



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD
21	AGUA RESIDUAL DE POZO SÉPTICO	3082	CLASE 9	ANEXO 21
22	RESIDUOS CONTAMINADOS CON CIANURO	1689	CLASE 6	ANEXO 22
23	RESIDUOS DE ASBESTOS	2212/3077	CLASE 9	ANEXO 23
24	BORRAS DE HIDROCARBUROS	3077	CLASE 9	ANEXO 24
25	RESIDUOS LÍQUIDOS REFRIGERANTE	3082	CLASE 9	ANEXO 25
26	CLORURO FÉRRICO RESIDUAL	2584	CLASE 8	ANEXO 26
27	HOLLÍN	3077	CLASE 9	ANEXO 27
28	FIBRA DE VIDRIO CONTAMINADO CON MINERAL	3077	CLASE 9	ANEXO 28
29	ENVASES VACÍOS DE PLAGUICIDAS	3077	CLASE 6	ANEXO 29
30	CARTUCHOS Y TÓNERES DE IMPRESIÓN.	3077	CLASE 6	ANEXO 30
31	LATAS DE PINTURA VACÍAS	1263	CLASE 3	ANEXO 31
32	LODOS ÁCIDOS PROVENIENTE DE CÍA. MINERAS	1906	CLASE 8	ANEXO 32

Fuente: Informe Técnico N° 043-2021-MTC/16.02.BURP

Rutas para el servicio de transporte terrestre por carretera

RUTAS	ORIGEN-DESTINO
01	LIMA – AREQUIPA – TACNA
02	LIMA – CHICLAYO

Fuente: Informe Técnico N° 043-2021-MTC/16.02.BURP

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL DEL EXPEDIENTE PRESENTADO

- 2.1 Mediante Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del referido ministerio.
- 2.2 De esta manera, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General
Asuntos Ambientales****BICENTENARIO
PERÚ 2021**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MTC (en adelante, **ROF**)², la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

- 2.3 Así, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, que aprueba la Sección Primera del ROF, establece que, para todo efecto, la mención a los órganos y unidades del MTC que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión, debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.
- 2.4 En ese sentido, toda referencia a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) que se haga en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y su modificatoria (en adelante, **RNTTMP**); el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**); y, los Lineamientos, debe ser entendida como a la DGAAM.
- 2.5 Ahora bien, mediante Ley N° 28551 - Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
- 2.6 Por su parte, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), en aplicación del principio de prevención, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental³.
- 2.7 Asimismo, el Artículo 17 de la LGA señala que los instrumentos de gestión ambiental (IGA) podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia⁴. Ello, concuerda con lo establecido en el Numeral 83.2 del

² Cf. Artículo 134 del ROF del MTC.

³ **Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente**
Artículo VI. - Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

⁴ **Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 83 del mismo cuerpo normativo, el cual establece que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

- 2.8 En ese contexto, el RNTTMP establece las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad.
- 2.9 De esta manera, el Artículo 5 del referido reglamento define al Plan de Contingencia como el instrumento de gestión, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte.
- 2.10 Al respecto, el Artículo 22 del cuerpo normativo bajo análisis, señala que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la DGAAM; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos⁵.

Artículo 17.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

(...)

- 5 **Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC**
Artículo 22.- Del plan de contingencia
1. Los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos será elaborado conforme a la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.
 2. Cuando se trate de transporte por cuenta propia, el plan de contingencia será aprobado por el sector que corresponda a la actividad que produce o emplea el material o residuo peligroso de acuerdo a sus normas vigentes.



- 2.11 En atención a lo señalado en el párrafo precedente, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigor los Lineamientos, los cuales establecen como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos.
- 2.12 De conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico, y de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, el PC —presentado por ANCRO—, cumple con la información relacionada a los rubros: **a)** datos generales de la empresa, **b)** descripción de los materiales y/o residuos peligrosos, **c)** identificación de los peligrosos y potenciales riesgos en las rutas para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, **d)** planificación de las acciones, **e)** ejecución del plan de contingencia, **f)** anexos.
- 2.13 Por lo tanto, de conformidad con la normatividad ambiental antes citada, y sobre del análisis realizado en el Informe Técnico, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente.
- 2.14 Sin perjuicio de ello, es pertinente señalar que el **PC deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (5) años contados desde la fecha de aprobación del mismo; y, en caso las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varían de manera significativa, el administrado deberá reformular dicho Instrumento**, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28551 - Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.
- 2.15 En ese sentido, la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevenición seguirá el mismo procedimiento que la presentación de un nuevo Plan de Contingencia, conforme lo indica el numeral 2 del ítem referido a las obligaciones para el ingreso de expediente de los Lineamientos.
- 2.16 Por otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 60 del Reglamento de la LGIRS, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la

-
3. Cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiéndose presentar para el efecto lo siguiente:
- a) Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Socio-Ambientales, indicando la razón o denominación social, el número del Registro Único de Contribuyente y domicilio; el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial;
 - b) Dos (02) ejemplares originales del plan de contingencia suscrito por quien lo elaboró, quien deberá contar con la habilitación del Colegio Profesional correspondiente;
 - c) Un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800x600 píxeles, con el contenido del plan de contingencia y;
 - d) Constancia de pago por derecho de trámite cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

salud o el ambiente, la DGAAM informará al respecto al Ministerio del Ambiente - MINAM, al Ministerio de Salud - MINSA, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

- 2.17 En tal sentido, el PC prevé que, en caso de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, ANCRO y, en su caso, el remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 71 del RNTTMP, deberá realizar las siguientes acciones:
- a) Ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia con la finalidad de permitir activar el funcionamiento de medidas de carácter preventivo, de control y reactivo durante la operación del Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, que conlleven a prevenir y/o mitigar los impactos generados a la salud y el ambiente.
 - b) Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM, al correo electrónico consultasdgaam@mtc.gob.pe y/o teléfono 511-6157800 Anexo 1626 y, en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar ante Mesa de Partes del MTC un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños, de acuerdo al Formato N° 06-A de los Lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16.
 - c) Implementar acciones que conlleven a mitigar y disponer el componente contaminado (mediante una EPS-RS/EC-RS y/o EO-RS, vehículos propios o empresas autorizadas por la autoridad competente) de las zonas afectadas.
 - d) En el plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la DGAAM el informe final que contemplará las acciones de remediación en caso el evento de emergencia haya ocasionado un daño al ambiente (Formato N° 06-B del referido Lineamiento). Dichas acciones conllevarán a verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, a través de supervisiones especiales que la DGAAM realizará en el marco de sus funciones establecidas en el ROF.
- 2.18 La aprobación del PC para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 87 del Reglamento

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General
Asuntos Ambientales****BICENTENARIO
PERÚ 2021**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la LGIRS; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación.

- 2.19 Del mismo modo, la aprobación del PC no ampara los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del RNTTMP.
- 2.20 Finalmente, cabe precisar que la referida empresa, durante el período de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con la póliza de seguros vigente que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 de la norma señalada en el párrafo precedente.

III. CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto, se concluye que de acuerdo con las atribuciones otorgadas a esta Dirección General por el ROF, y sobre la base del análisis realizado en el Informe Técnico, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM, resulta procedente emitir la Resolución Directoral aprobatoria de acuerdo a las consideraciones previamente expuestas, debiéndose remitir copia de la misma al administrado y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, para los fines que consideren pertinentes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Julio César García Estrada
CAL N° 56960